

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 14 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE OAXACA.



**INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, V, XII, XIII y XIV, 34 fracción XXVIII, 38, 45, 46, 47, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 5, 7, 9 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO

Que el Estado Libre y Soberano de Oaxaca cuenta con una riqueza cultural y lingüística única, derivada de la presencia de una diversidad de pueblos y comunidades indígenas que han preservado sus lenguas originarias como parte fundamental de su identidad y tradición.

Que las lenguas originarias son un patrimonio invaluable que forma parte de la diversidad cultural de la humanidad, y su preservación y fortalecimiento son esenciales para garantizar los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos originarios.

Que el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese contexto, se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conforman su cultura.

Que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por México, establece la disposición de los Estados de adoptar medidas para salvaguardar las lenguas de los pueblos indígenas y fomentar su uso en todos los ámbitos de la vida social. Así mismo, se reconoce las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión.

Por ello, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, entre otras cuestiones, señala que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana. Que las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de dicha Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que Oaxaca es una Entidad Federativa con mayor diversidad lingüística en el país, lo que representa una gran responsabilidad para el Estado en la preservación y promoción de estas lenguas. Que la desaparición de una lengua no solo implica la pérdida de una forma de comunicación, sino también de conocimientos ancestrales, cosmovisiones y tradiciones que enriquecen el acervo cultural de la humanidad.

Que el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas originarias requiere de la creación de instrumentos y políticas específicas que permitan garantizar su permanencia y revitalización en un mundo globalizado.

Que este Instituto permitirá articular esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno, las comunidades indígenas, las instituciones académicas y la sociedad en general para garantizar la preservación y fortalecimiento de las lenguas originarias. Que el reconocimiento y fortalecimiento de las mismas, contribuirán a la inclusión social, el desarrollo sostenible y la cohesión comunitaria en las regiones indígenas del Estado.

Que este Instituto, entre otras cuestiones, también desempeñará un papel clave en la promoción de la enseñanza de las lenguas originarias en las instituciones, así como, el fomento de programas y proyectos que garanticen la transmisión intergeneracional de las lenguas originarias, promoviendo su uso cotidiano en los ámbitos, familiar, comunitario y público.

Que el respeto, promoción y disfrute de las lenguas originarias son acciones indispensables para garantizar los derechos humanos de las comunidades indígenas y su participación plena en la vida política, económica, social y cultural en el Estado. Que la creación de dicho Instituto, responde al compromiso del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de preservar el patrimonio cultural y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE OAXACA.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio Estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Directora o Director General:** A la persona Titular del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca;
- II. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. **Gobernadora o Gobernador del Estado:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IV. **ILEO:** Al Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca;
- V. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno, máxima autoridad, del ILEO, y
- VI. **Lej de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.-** El ILEO tendrá por objeto promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, su conocimiento y disfrute como parte de la riqueza cultural.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el ILEO tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas originarias del Estado, en coordinación con los pueblos y comunidades originarias.
- II. Revindicar los Derechos Lingüísticos como un Derecho Humano para las y los hablantes de lenguas originarias y revertir la deuda histórica del Estado Mexicano.
- III. Garantizar el acceso a los Derechos Lingüísticos en espacios públicos comunitarios, privados para reparar la deuda histórica de los pueblos originarios.
- IV. Fungir como órgano consultor para, programas, planes y proyectos y la producción de materiales y reproducciones lingüísticas con el fin de regular su aplicación.
- V. Encabezar el Comité Interinstitucional de Políticas Lingüísticas que implemente acciones tendientes a la revitalización, desarrollo y documentación de las lenguas originarias de Oaxaca, en los tres niveles de gobierno.
- VI. Fortalecer los espacios donde se adquiere y se transmite de manera natural las lenguas originarias, así como los espacios educativos para revertir el proceso de desplazamiento de las lenguas originarias.
- VII. Combatir el racismo y la discriminación haciendo uso público de las lenguas originarias en todos los espacios para elevar el estatus de las mismas y reparar el tejido social.
- VIII. Visibilizar las lenguas originarias en los espacios públicos, comunitarios y familiares para combatir estereotipos y prejuicios.
- IX. Dirigir la política lingüística del Gobierno del Estado para consolidar la transformación de la vida pública en una sociedad más justa.
- X. Coordinar la política lingüística como un eje transversal de las acciones de Gobierno, con el fin de resarcir las políticas lingüísticas homogeneizantes.
- XI. Concientizar a la sociedad en general, sobre la diversidad lingüística del Estado, para la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del estado.
- XII. Revitalizar las lenguas originarias, a través de estrategias pertinentes, para preservar el conocimiento y las prácticas comunitarias.
- XIII. Crear materiales y publicaciones en lenguas originarias para la revitalización, fortalecimiento, adquisición, transmisión de la memoria histórica y salvaguarda de estas.
- XIV. Vincular acciones de planificación lingüística con los tres órdenes de gobierno para revertir el proceso de desplazamiento de las lenguas originarias.
- XV. Reconocer la diversidad de saberes de los pueblos originarios para visibilizar la importancia del patrimonio intangible.
- XVI. Combatir la apropiación cultural indebida para proteger el patrimonio material e inmaterial de los pueblos originarios.
- XVII. Impulsar la investigación lingüística interdisciplinaria para revertir el desplazamiento de las lenguas originarias.
- XVIII. Establecer programas de formación multidisciplinaria con una alta vinculación comunitaria para hacer valer los derechos lingüísticos.
- XIX. Implementar campañas dirigidas a las niñas, niños, las y los adolescentes y las y los jóvenes de los pueblos originarios para fomentar el orgullo y la valorización de las lenguas promoviendo su uso en todos los contextos.
- XX. Crear redes de colaboración estatal, nacional e internacional con instituciones académicas, culturales, ONG's y gubernamentales intercambiando experiencias, buenas prácticas y recursos para la revitalización lingüística.
- XXI. Implementar estrategias lingüísticas para la preservación y uso de las lenguas originarias entre los hablantes en contextos de migración, fomentando la creación de redes comunitarias, espacios culturales y materiales que garanticen la continuidad de la transmisión y fortalecimiento de la identidad, y la memoria histórica en los lugares de destino.
- XXII. Participar en foros, encuentros, eventos, congresos estatales, nacionales e internacionales con el fin de compartir y adquirir conocimientos y experiencias sobre la diversidad lingüística.
- XXIII. Organizar eventos tendientes a visibilizar, valorar la riqueza lingüística de Oaxaca para dignificar la labor de sus exponentes.

- XXIV.** Promover la incorporación de las lenguas originarias en las tecnologías digitales mediante el desarrollo de aplicaciones, plataformas educativas, recursos multilingües, entretenimiento digital, para fortalecer su vigencia, fomentar su aprendizaje y uso cotidiano; garantizando su transmisión intergeneracional.
- XXV.** Ejecutar procesos de formación comunitaria que fortalezcan las capacidades de los hablantes nativos para liderar iniciativas de revitalización, documentación y promoción de las lenguas originarias; fortaleciendo la cohesión comunitaria y participación activa en la planificación lingüística.
- XXVI.** Impulsar la documentación audiovisual de las lenguas originarias mediante proyectos que registren su uso en las expresiones comunitarias con el objetivo de preservar y difundir el patrimonio lingüístico como un recurso.
- XXVII.** Las demás que determine la Junta de Gobierno, la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades, el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

**Artículo 6.-** El patrimonio del ILEO se integrará por:

- I. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, que se determinen para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las donaciones que reciba de las personas físicas o morales, públicas o privadas, y
- IV. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 7.-** Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, son patrimonio del Estado; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades y demás normatividad aplicable en la materia, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

#### CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

**Artículo 8.-** El ILEO, tendrá como órganos de autoridad, los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General,

#### CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 9.-** El órgano de gobierno del Instituto, es la Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la forma siguiente:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública; con derecho de voz y voto;
- II. Una Secretaría Técnica o Secretario Técnico, que será la Directora o Director General, quien contará con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Vocales, que serán:
  - a) La persona titular de la Secretaría de las Culturas y Artes, con derecho de voz y voto;
  - b) La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con derecho de voz y voto;
  - c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas, con derecho de voz y voto;
  - d) La persona titular de la Secretaría de Administración, con derecho de voz y voto;
  - e) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con derecho de voz y voto;
  - f) La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, con derecho de voz y voto;
- IV. Una Comisaria o Comisario, que será la persona titular de Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien contará con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con la Ley de Entidades.

**Artículo 10.-** Cada miembro propietario de la Junta de Gobierno podrá designar a su respectivo suplente, con excepción de la Presidencia, pues en este caso deberá dirigirse a la Secretaría Técnica. El Suplente tendrá las mismas atribuciones que el Propietario. El cargo de Suplente es indelegable. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

En las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá contar con invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración.

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por la Secretaría Técnica o Secretario Técnico a propuesta de la Presidenta o Presidente o a petición de cuando menos una tercera parte del total de sus integrantes. El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente la Presidenta o Presidente o su suplente.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar la publicación del Reglamento Interior, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los demás reglamentos, estatutos, políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales del Instituto, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, desde los principios de inclusión, interculturalidad crítica y equidad e igualdad de género, así como sus modificaciones;
- II. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento del ILEO;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la persona Titular del ILEO;
- IV. Autorizar, a favor del ILEO la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos o propiedades, en términos de la legislación aplicable, siempre y cuando no contravengan a su objeto y fines, y
- V. Las demás que determine su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Presidir la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica o Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Iniciar, concluir y en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración;
- IV. Vigilar, que las sesiones de la Junta de Gobierno sean convocadas con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria; y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Delegar en los miembros del Instituto, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto de la misma, y
- VII. Las demás que determine la Junta de Gobierno, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, además de las funciones previstas en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las siguientes:

- I. Asistir a la Presidenta o Presidente en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar por instrucciones de la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, para su aprobación por la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno;
- IV. Registrar los acuerdos de la Junta de Gobierno y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Levantar las actas de las sesiones remitiéndolas para su correspondiente firma;
- VI. Informar periódicamente a la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, el cumplimiento de las actividades que le hayan sido encomendadas en su carácter de Secretaría Técnica o Secretario Técnico, y
- VII. Las demás que determine la Junta de Gobierno, la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 15.-** El Instituto estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

**Artículo 16.-** La Directora o Director General, además de las previstas en la Ley de Entidades, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos, para el buen funcionamiento del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Instituto, informando de ello a la Junta Directiva;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de acciones que realice la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia;
- V. Celebrar convenios y demás actos jurídicos relacionados con el objeto del ILEO;
- VI. Implementar políticas públicas que promuevan el uso de las lenguas originarias en la vida cotidiana;

- VII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interno del Instituto y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Elaborar conforme a la normatividad aplicable los proyectos, planes, programas de trabajo y estados financieros del Instituto para someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto y el proyecto de Programa Operativo Anual del Instituto;
- X. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los planes y objetivos del ILEO;
- XI. Las demás que determine la Junta de Gobierno, la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

**Artículo 17.-** La Directora o Director General, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas y demás personal que le sean autorizados por las Dependencias correspondientes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

**Artículo 18.-** Las relaciones laborales entre ILEO y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - La Junta de Gobierno deberá quedar instalada dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** - Una vez instalada la Junta de Gobierno, el ILEO contará con 90 días hábiles para emitir su Reglamento Interno, manuales y demás instrumentos administrativos para su operación y funcionamiento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**SEXTO.** - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA